



Escrito sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la contratación del Servicio de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos para atender las necesidades del Departamento de Neurocirugía del Hospital Infantil de México Federico Gómez durante el periodo comprendido a partir del mes de febrero y hasta el 1 de abril del año de 2021.

Oficio

Objeto

Llevar a cabo un proceso de contratación por excepción de licitación pública a través de la contratación de Servicio de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos con el propósito de que el Departamento de Neurocirugía, cuente con los bienes suficientes para continuar con los tratamientos de los pacientes de este hospital y así contribuir al cumplimiento de la misión y visión de este instituto.

Descripción del bien

El Departamento de Neurocirugía requiere de la contratación del Servicio de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos, mismo que es indispensable para continuar con las cirugías durante el periodo comprendido a partir del mes de febrero y hasta el 1 de abril de 2021.

Plazos y condiciones de entrega

Plazo de entrega:

La entrega deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del servicio solicitante durante el periodo del mes de febrero al 1 de abril de 2021 y si se deriva contrato de la presente solicitud, este deberá de ser abierto con precio fijo.

Lugar de entrega:

El proveedor deberá entregar los bienes en el área de Quirófanos de este Instituto, ubicado en Dr. Márquez, núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 52-28-99-17, ext. 2427.

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega del SERVICIO materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el CINCO POR CIENTO (5%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de cuatro (4) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS SERVICIOS no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Neurocirugía

contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$$

Dónde: pd es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Penas Contractuales.

El Proveedor pactará con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior

Normas

- EN ISO 13485:2016 Medical Devices

Resultado de la investigación de mercado

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y previo sondeo de mercado realizado por esta área usuaria mediante la plataforma Compranet y las propuestas presentadas por los proveedores, se determina que la empresa **Varlix México, S.A. de C.V.**, es la que cumple en cuanto a precio y además con todas las condiciones requeridas para este Instituto como se observa en el FO-CON-05.

Motivación y fundamentación legal del procedimiento de contratación propuesto para el supuesto de excepción.

El análisis y justificación para la **contratación del Servicio de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos** se basa en:

Servicio de Aspiración Ultrasónica

El análisis y justificación para llevar a cabo la contratación de los servicios de procedimientos de Aspiración Ultrasónica que será utilizado para llevar a cabo los procedimientos de aspiración ultrasónica que se realizan en este Hospital, se fundamenta en:

Se solicitará el equipo con mayor potencia, efectividad y seguridad.

Se solicitará versatilidad y que contenga un control de pedal inalámbrico, trabaja a una sola frecuencia, contiene alta





selectividad en tejidos, su tecnología osteosculp sirve para afeitar el hueso, contiene dos piezas de mano ergonómicas y ligeras para usarse con 9 puntas diferentes, esta integrado por una bomba de vacío y su capacidad de coagulación monopolar de forma simultánea, por consiguiente los procedimientos se pueden llevar a cabo con seguridad y eficacia.

Las aplicaciones clínicas que se podrán realizar son:

*Neurocirugía: Resección de Tumores y Lesiones. Este equipo es indispensable para la resección de: meduloblastomas, ependimomas, astrocitomas, craneofaringiomas, lipomas, encefalocele, etc... Tiene la versatilidad para emplearse en enfermedades neoplásicas y no neoplásicas, disminuye el tiempo quirúrgico y la cantidad de sangrado. Tiene aplicaciones en el tratamiento de la cirugía de epilepsia y cirugía craneofacial.

*Cirugía Gastrointestinal y de Órganos Relacionados: Cirugía Hepática, Resecciones y Tumores Hepáticos.

*Cirugía Urológica: Recanalización de Vías Urológicas

*Cirugía Plástica y Reconstructiva: Rasurador de Hueso

*Trasplantes: De Hígado y otros órganos.

*Cirugía Ginecológica. Resección de Tumores y/o Adherencias.

*Cirugía Torácica. Resección de Tumores.

El equipo de Aspiración Ultrasónica es un elemento indispensable en los procedimientos mencionados, permitiendo manejar diversas lesiones cerebrales en cuanto a la profundidad del parénquima cerebral o en superficie corteza cerebral dentro de la cavidad craneal, el grosor de las mismas (manejo macro y microquirúrgico), su adaptabilidad y ligereza de la pieza de mano que permite la selectividad en la trituration y aspiración de lesiones neoplásicas; la identificación y respeto de estructuras cerebrales, vasculares y nerviosas hacen este equipo un elemento indispensable en el armamentario neuroquirúrgico, tanto en cirugía oncológica como funcional.

A últimas fechas los equipos han evolucionado en su capacidad de vibración, fragmentación y trituration, en donde por su intensidad de calibración se pueden manejar y cortar estructuras óseas (osteoescultura), ello influye en la diversificación de aplicación de este equipo (abordajes craneales, craneotomía, craneostenosis y avances frontorbitarios, etc.).

La tendencia actual en la minimización de espacios y a priorizar los ya presentes (área blanca de quirófanos) nos inclinan a tener equipos autónomos (con la menor cantidad de cableado o cordeles de funcionamiento), con pedales autónomos, que facilitan su posicionamiento y manejo en quirófano, asociándose también, en algunos de ellos a equipos de electrocirugía, para manejo simultáneo de control de la hemostasia.

Renta de monitorización de nervios craneanos transoperatorio.

Actualmente el Hospital Infantil de México Federico Gómez no cuenta con el médico especialista en neurofisiología y tampoco con el equipo completo para realizar monitoreo transoperatorio. Se carece de consumibles.

El uso del mencionado equipo resulta indispensable en los casos de:

- 1.- Tumores cerebrales y malformaciones arteriovenosas que involucren el tallo cerebral.
- 2.- Tumores medulares.
- 3.- Disrafismo y anclaje medular.

La monitorización de nervios craneanos transoperatorios permite, estudiar de manera eléctrica la corteza cerebral, nervios craneanos, la medula y el tallo cerebral y mostrar alteraciones cuando la resección tumoral ha alcanzado el límite con el



tejido cerebral sano. Es un recurso de mucha importancia para la calidad, seguridad y efectividad de las resecciones tumorales cuando se compromete el piso del cuarto ventrículo y la médula espinal. Brinda seguridad al paciente y a equipo quirúrgico y permite realizar procedimientos que NO pueden realizarse en ninguna otra Institución.

El contar con el mencionado equipo y personal, permiten la atención neuroquirúrgica con los mas altos estándares de calidad y tecnología.

Al carecer de monitorización de nervios craneanos transoperatorio compromete el tratamiento considerado en la literatura internacional, como ideal. Pone en riesgo a un grupo de pacientes incrementando la estancia hospitalaria, el riesgo de infecciones nosocomiales, la estancia en terapia intensiva, la morbilidad postoperatoria y mortalidad.

El servicio deben contar al menos con:

-Neurofisiologo pediatra certificado. El neurofisiologo en este caso es un médico especialista en pediatría neurología pediátrica y neurofisiología, es el elemento más importante del equipo pues es la persona que interpreta las alteraciones electrofisiológicas antes de que ocurra el daño. Esta labor se realiza minuto a minuto a lo largo del procedimiento quirúrgico. Ningún equipo realiza la interpretación de las alteraciones electrofisiológicas y es necesario que este especialista este atento en todo el momento de la cirugía.

-Ayudante de neurofisiología. Técnico que se encarga de colocar los dispositivos de recepción y estimulación.

-Estimulación unipolar y bipolar. Equipo que sirve para realizar estimulación en el sitio operatorio, generar diferentes patrones electrofisiológicos y determinar la seguridad o la posibilidad de daño en el momento de la cirugía.

-Variedad de electrodos desechables. Estos son los consumibles, se calcula alrededor de 50 electrodos, estos son de uso único.

El carecer del equipo pone en peligro la vida y función del paciente.

Fundamentación Legal

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa, se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 22, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 y 72 fracción V de su reglamento.

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.

El artículo 25 también resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 33901 a través del oficio 5430/035/2021 signado por el jefe del Departamento de Presupuesto.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa, así





mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente escrito obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Derivado de lo anterior, el artículo 41, Fracción V establece que:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 f. V de la LAASSP y 72 f. V de su reglamento, debido a que aún no se define el proceso licitatorio que será llevado para la contratación del Servicio descrito en el presente y es necesario cubrir las necesidades de este Instituto y así estar en posibilidades de seguir proporcionando de manera ininterrumpida el servicio solicitado para evitando así un incremento en costos y fatalidades

Monto estimado

El costo total estimado por la contratación del **Servicio de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos** será de mínimo **\$249,690.00** (Doseientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Pesos 00/100) y máximo de \$ **613,060.00** (Seiscientos Trece Mil Sesenta Pesos 00/100 M.N.) importes que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Partida presupuestal: **33901, "Subcontratación de Servicios con Terceros".**

Forma de pago propuesta

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de La Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del Hospital.

Persona propuesta para la adjudicación

La empresa **Varlix México, S.A. de C.V.**, es la que se considera para la adjudicación ya que tiene la capacidad para suministrar los servicios con las características propuestas por el área solicitante, así como con los recursos humanos, materiales y técnicos que garantizan la calidad del servicio ofrecido.

Dom. Fiscal: Bosque de Radiatas 10-PB 2, Col. Bosque de las Lomas, Del. Cuajimalpa, C.P. 05120, Ciudad de México.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Neurocirugía

Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción

Eficiencia: Con la realización de una adjudicación directa, se puede obtener los servicios con la oportunidad que requiere el Departamento de Neurocirugía, ya que se invita al proveedor que cuenta con capacidad de respuesta, así mismo se cumplen los objetivos del Hospital.

Eficacia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre, ya que a pesar de que hay proveeduría, se toma en cuenta al que tiene la capacidad de respuesta y que cuenta con los servicios solicitados, determinado con la investigación de mercado realizada para la adquisición.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicable.

Conclusión

Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la contratación del Servicio de Aspirador Ultrasónico, para la atención del Departamento de Neurocirugía de este Hospital Infantil de México Federico Gómez.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente el día 02 de febrero de 2021 en la ciudad de México.

Atentamente.

Área Usaria

Chico

Dr. Fernando Chico Ponce de León
Jefe del Departamento de Neurocirugía

Vo. Bo. Técnico

[Signature]

Dr. Gerardo Blanco Rodríguez
Subdirector de Asistencia Quirúrgica

Autorizó Técnicamente

[Signature]

Dra. Mónica Villa Guillén
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del Escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la Adquisición para la contratación de **Servicios de Aspiración Ultrasónica y Sistema para monitorización de nervios craneanos** para atender las necesidades del Departamento de Neurocirugía, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el periodo comprendido a partir del mes de febrero y hasta el 1 de abril de 2021.

